

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2023-00719-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

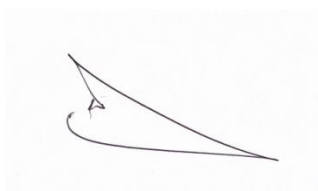
Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el demandado FERNANDO GARCIA DELGADO identificado con C.C. 91499605, como empleado de JURIDICOS GRUPO GELA SAS. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR JURIDICOS GRUPO GELA SAS, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$7.978.368**.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez